

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

ÓRGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA.

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS.

Redaccion y Administracion:
CALLE DE VALVERDE NUM. 8. PRAL.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL.
se publica los días 5, 10, 15, 20, 25 y 30

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID Y PROVINCIAS.		EXTRANJERO.	
Trimestre	15 rs.	Trimestre	7 fr.
Semestre	28 »	Semestre	13 »
Un año	54 »	Un año	24 »
ULTRAMAR.		CONTINENTE AMERICANO.	
Semestre	3 1/2 pesos.	Semestre	4 pesos.
Un año	7 »	Un año	7 1/2 »

COLABORADORES: LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES.

D. Santiago de Olózaga	Universidad Central.	D. Federico Benjumeda	Facultadde Medicina de Cádiz.
Gabriel de la Puerta	Id. Id.	Manuel M. J. de Gaido	Instituto del C rdenal Cisneros
Lázaro Bardon	Id. Id.	Joaquin Maria Fernandez Cardin	Id. de San Isidro.
Alfredo Adolfo Camús	Id. Id.	J. M. Llinás	Escuela Normal Central.
Tomás Santero	Id. Id.	Cayetano Martín y Oñate	Id. Id. de Toledo.
Pedro Lopez Sanchez	Id. Id.	Emilio Arrieta	Escuela de Música y Declamac.
José Ramon de Luanco	Universidad de Barcelona.	Joaquin M. Sanroma	Escuela de Comercio.
Yicente Guarniero	Id. de Granada.	Luis M. Utor	Id. Id.
José Laso	Id. de Salamanca.	Francisco de P. Rojas	Id. Industrial de Barcelona.
Antonio Casares	Id. de Santiago.	Leocadio Pagasartundua	Id. de Arquitectura.
Antonio Alonso Cortés	Id. de Valladolid.	José Casado de Alisal	Id. de Pintura y Escultura.
Jeronimo Borao	Id. de Zaragoza.		

Se suscriben en la Administracion:

CALLE DE VALVERDE NUM. 8. PRAL.
ó por carta al Director del periódico
y en las principales librerías.
En la isla de Cuba
el único autorizado para recibir suscripciones es
D. A. Chao, Propaganda literaria, calle de O'Reilly,
Habana.
El pago será adelantado en libranzas del giro
mútuo, letras de fácil cobro,
ó en sellos de franqueo con carta certificada.
Los anuncios y comunicados á precios convencio-
nales.
Las cartas que exijan contestacion deberán acom-
pañarse del sello ó sellos correspondientes para ve-
rificarlo.

DIRECTOR Y PROPIETARIO: EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI.

SECCION ORGÁNICA.

SINOPSIS DE LAS OPINIONES SOBRE ENSEÑANZA.

IV.

(Conclusion.)

Incuestionablemente la libertad de la ciencia es imposible en la enseñanza, y su manifestacion, que es la libertad absoluta del Profesor inadmisiblesi han de conservarse los propósitos que animan así á la Instruccion pública oficial como á las Instituciones libres.

Adviértese tambien una diferencia notable que explica la superioridad de representacion y la significacion más elevada que tiene la enseñanza oficial sobre la libre.

En aquella, la imposicion de doctrina responde á las creencias generales del pais y se encamina á dirigir la juventud de acuerdo con los principios constitucionales, siendo de este modo la enseñanza una constante social de conservacion. Su espíritu, pues, es elevado y generoso, se inspira únicamente en el bien público y refleja el deseo de la Nacion en los impulsos del progreso.

En la enseñanza libre, la imposicion de doctrina, que tambien existe, coartando al Profesor en su libertad y anulando la libertad de la ciencia por lo tanto, responde únicamente al interés particular de escuela, se acomoda á fines menos respetables en cuanto á la educacion nacional, y se alimenta de las subvenciones de los que se muestran disidentes ó como divorciados del modo de ser de la nacionalidad.

Existe en la enseñanza oficial una mision superior, que no solo consiste en formar, tomando el lado negativo de la educacion, hombres que huyan del vicio y del crimen, sino más bien hombres que tengan convicciones profundas y energía para perseverar en toda clase de virtudes. Se propone, en fin, mantener en la sociedad el principio de vida y de accion que necesita para su desenvolvimiento armónico y progresivo.

Reduce la enseñanza privada sus propósitos á esferas más concretas, tratando muchas veces, más que de contribuir al adelanto de la ciencia, á apoderarse de la juventud y sustraerla á la influencia de una doctrina sana y constitucional, para hacerla elemento de esperanza en la realizacion de ideales más ó menos utópicos y peligrosos.

Estas notables diferencias explican por qué los riesgos del respeto á la libertad de la ciencia, son muy distintos en una y otra clase de enseñanza. En la que el Es-

tado mantiene y dirige, cualquier fracaso, cualquiera falsa direccion de los estudios, sería de graves perjuicios, para el porvenir de una notable porcion de la juventud; mientras que en la enseñanza, objeto de la industria privada, los males serian de menor consecuencia, de más pequeñas proporciones, y el descrédito de cualquier fracaso atacaría únicamente á la existencia de una especulacion efimera y que en nada afectaría á la organizacion social.

Estas diferencias, por último, bien claramente están comprendidas en una célebre máxima de los norte-americanos y que seguramente no aceptarán como buena algunos hombres rabiosamente avanzados: «Si los individuos pueden equivocarse, la Nacion entera considerada en conjunto, rara vez desconoce sus verdaderos intereses.»

La libertad de la ciencia, que en la enseñanza hemos demostrado no tiene fundamentos en qué apoyarse ni medios de que pueda ser efectiva con provecho, en los centros científicos, en las Academias, y en el libro, y en el folleto, y en el periódico, usada con prudencia y buena fé, constituye un elemento poderosísimo de adelanto y de progreso.

Y nada tienen de extrañas tan distintas conclusiones; en los Ateneos, en las Academias, y en las publicaciones, no hay imposicion de doctrina; la verdad resulta como premio de la lucha intelectual; la discusion lleva al palenque los partidarios de los más opuestos bandos; al golpe seguro de la verdad el error sucumbe; y ante la demostracion, las hipótesis se elevan á la categoría de principios ó desaparecen de la escena para sumirse en el olvido.

La libertad de la ciencia tiene vida de ese modo, porque esa libertad provoca el desenvolvimiento de lo verdadero, de lo bueno y de lo justo; tiene vida, porque al lado del error procaz y de la intencion dañada de la utopia, no falta quien se oponga y los combata, restableciendo la verdad en todo su esplendor.

Por el contrario en la enseñanza, como su fin no es el de ensayar los procedimientos de adelanto de la ciencia, es aquella imposible, porque no se discute, porque no constituye objeto de su accion, más que lo formalmente admitido en la ciencia, lo consignado que es verdadero y está acriollado por la discusion entre los sábios.

Ensáyese, adelantese la investigacion científica, conquistense nuevos secretos valiéndose de la libertad de la ciencia en los centros y por las personas llamadas á estas campañas de la inteligencia, y llévense, despues de bien depuradas las verdades, sus resultados á la enseñanza, para transmitirlos á la juventud.

Proceder de otro modo, es marchar irregularmente, aparte de los peligros que se irrogan tan profundos como irremediables. Hay que tener bien presente que en la ciencia juegan tres elementos, cada uno de los cuales, tiene su esfera de atribucion y deberes esenciales que cumplir. Estos tres elementos son: el *sábido*, el *maestro* y el *discipulo*; el sabio investiga y adelanta la ciencia; el maestro la trasmite, poniéndola al alcance de sus alumnos, y el alumno, aprende, para conservar los tesoros científicos y elevarse despues si se dedica al culto de la ciencia, á las categorías superiores.

Las relaciones entre estos tres elementos son muy distintas, y por eso, si la libertad de la ciencia tiene razon de ser en las unas, no así en las otras. Las relaciones entre el *sábido* y el *maestro*, constituyen la ciencia; las relaciones entre el *maestro* y el *discipulo*, la enseñanza; funciones intimamente ligadas, pero enteramente distintas.

Por último, si descendiéramos á las condiciones pedagógicas, veriamos tambien que no es posible que la enseñanza dé los frutos necesarios desde el momento en que traduciendo á su modo cada cual la libertad de la ciencia, esponga cada Profesor el ramo del saber, de cuya enseñanza esté encargado, á su capricho y sin unidad y correlacion con las demás que determinan una clase de conocimientos y constituyen una profesion determinada. No puede negarse que si en los programas de las diversas asignaturas no hay enlace conveniente; si en vez de que la variedad se funde en la unidad, cada cual expone su ciencia con distinto criterio, los alumnos, lejos de salir de las aulas con conocimientos sólidos y bien cimentados, terminarán sus estudios en medio de una confusion de ideas altamente perjudicial, con criterio vacilante y demasiado expuestos al escepticismo, que es el cáncer de la juventud moderna.

Bastaria esta sola razon para no admitir en la exposicion ordenada de un mismo género de conocimientos la libertad absoluta que algunos quieren que el profesor tenga para dar sus explicaciones, si más altos fundamentos no demostrasen palpablemente, que no puede sostenerse ese principio muchas veces ocasionado á servir de medio poco leal de sorprender la buena fé de los padres de familia, los cuales envian sus hijos á los establecimientos públicos, más que para que sean sábios, para que lleguen á ser ciudadanos honrados que tengan tan vivo el sentimiento del deber como el del derecho. Por eso lejos de romper con las creencias y con las tradiciones y atacar los fundamentos políticos, reli-

giosos y sociales en nombre de la libertad de la ciencia, ha de inspirarse á la juventud el amor á la patria, y evitar que sea perturbadora de oficio ó apóstol pagado por los enemigos de ella.

Emilio Ruiz de Salazar.

NECESIDAD Y MEDIOS

DE QUE DESAPAREZCA LA ENSEÑANZA INCOMPLETA.

Uno de los más grandes servicios que podrian prestarse á la enseñanza y á la humanidad en nuestra patria por los encargados de formar la nueva Ley de Instruccion pública sería sin duda alguna la desaparicion de la enseñanza y escuelas incompletas, procurando que la enseñanza elemental completa se extendiese áun por las más insignificantes aldeas.

Si de entre los ramos del saber es la más importante, la más necesaria, de la que indispensablemente no se puede prescindir, la parte destinada á la 1.ª enseñanza, cómo se explica el que todavia se merme ésta para un número considerable de individuos que por lo general no reciben otros conocimientos en su vida que los que adquieren en las escuelas primarias? ¿Será quizá tan escasa la parte de poblacion que se halla en este caso que por lo reducida no merezca fijar en ella la atencion? No puede ser esta la causa de que eso suceda, pues si tomamos por base la provincia en que trazamos estos desaliñados renglones, resulta que, segun el censo oficial de poblacion de 1860, más de la tercera parte de ella no recibe otra enseñanza que la incompleta, y esto sin incluir los pueblos que teniendo más de 500 habitantes sostienen sólo dos escuelas incompletas, cuya dotacion reunida no llega, ó poco más á la que una sola debiera tener con arreglo á la ley, y cuyo objeto no es otro que hacer la enseñanza más cómoda y económica. Habrá alguna otra causa en virtud de la cual no sea necesaria la enseñanza elemental completas para todos los ciudadanos, ya vivan en las grandes ciudades, ya habiten en la más rústica cabaña? Tampoco es posible, puesto que está demostrado lo contrario; y la difusion de la 1.ª enseñanza es tan esencial y de tanta trascendencia que de ella depende en primer lugar la prosperidad ó decadencia de los pueblos, segun que se la proteja ó descuide, estando además esto mismo en la conciencia de todos los Gobiernos y de todos los ciudadanos, hasta el punto de ser declarado solemnemente aun por los que menos pruebas de interés han dado por su propagacion y perfeccionamiento.

La necesidad y conveniencia de que en todas las escuelas se dé la enseñanza elemental completa es innegable. Mas para obtener los resultados que son de desear, es tambien absolutamente necesario que la dotacion sea suficiente, para que los Maestros encargados de ella puedan sostenerse con decoro é independencia y consagrarse exclusivamente á la enseñanza. Y si el porvenir de la educacion depende de la capacidad, instruccion y aptitud de los Maestros, de su conducta, de la consideracion que se les dispensa y de la retribucion que se les da, cómo es posible que sea nada satisfactorio en la gran parte de poblacion que comprenden las escuelas incompletas, cuando, aun suponiendo al Maestro adornado de aquellas cualidades, es tan difícil que en medio de la pobreza y de las privaciones pueda conservar la dignidad, el ascendiente, el celo y aplicacion que requiere su ministerio? Habrá además quien quiera dedicarse á la carrera del Magisterio sabiendo que despues de dos ó tres años de continuados estudios y de hacer gastos, acaso excesivos para él, á fin de conseguir un título elemental ó superior, es muy posible que, so pena de no tener ninguna, venga á parar á una escuela incompleta donde, á pesar de tener de seis á siete horas diarias de trabajo, cobre una retribucion tan mezquina que le sea imposible con ella cubrir sus más perentorias necesidades? Necesitará otra explicacion la causa de que se cuenten por cientos las escuelas que en algunas provincias se encuentran sin Maestros? Estas solas consideraciones sin exponer otras muchas que se nos ocurren y que omitimos por no ser molestos, bastan para convencerse de la necesidad de que las escuelas de 1.ª enseñanza, y muy particularmente las incompletas, sean mejor retribuidas que hasta

el presente; mas he aqui la verdadera causa de sostenerse la enseñanza incompleta; y sin embargo de ser el mayor ó quizá el único obstáculo que hay que vencer para que desaparezca dicha enseñanza, nosotros creemos que es muy fácil conseguirlo sin gravar á la mayor parte de los pueblos y sin hacer otra cosa que igualar, proporcionalmente á la riqueza y poblacion de cada localidad, las cargas públicas que en beneficio suyo han de satisfacer.

En efecto, no podrian los pueblos de 300 á 504 habitantes sostener una escuela completa á la que asistiesen niños y niñas con igual dotacion que la señalada, ó que se señale, á las de igual clase de niños, sin que por eso se considerasen más gravados que los de 500 á 4000 habitantes, puesto que á estos les obliga la ley á sostener dos escuelas, ó lo que es lo mismo, á satisfacer el doble por iguales conceptos? Esto, sobre ser más equitativo, daría mucho á ganar á la enseñanza, colocaría á los Maestros en posicion un poco más desahogada, les alentaría para trabajar con más celo é interés, pues no se daría el caso de que casi en iguales poblaciones y con doble número de niños asistentes á su escuela cobre un Maestro la mitad ó aun menos de sueldo que otro en idénticas circunstancias y con la mitad de alumnos, y no daría lugar, ó por lo menos no sería tan frecuente el que muchos Ayuntamientos, sin atender á los beneficios que proporciona una buena educacion, y sólo si teniendo en cuenta que satisfacen una cantidad muy superior á la que otros pueblos en mejores condiciones y sin otra diferencia que 15 ó 20 habitantes tienen establecida, hagan todos los esfuerzos imaginables para reducir sus escuelas á la menor categoria posible, aunque para ello sea preciso cular la cuarta ó quinta parte de poblacion, y otros no lleguen nunca á la que la ley determina para sostener escuela completa, aunque en realidad exceda alguna cosa. En cambio algunos más celosos y que comprenden mejor las ventajas de una buena educacion establecerian de buen grado escuelas completas aunque no llegasen á 500 habitantes; pero como solamente puede permitirse en las incompletas la concurrencia de los niños de ambos sexos en un mismo local, se encontrarían con que despues de aumentar á dotacion y categoria de la escuela no podrian asistir á ella más que la mitad de niños que antes, lo cual les hace desistir de tan loable propósito, no sucediendo así si se estableciesen escuelas completas en la forma que hemos indicado.

Elevadas á completas de niños y niñas, como dejamos dicho, las escuelas de todos los pueblos de 300 á 504 habitantes y dotadas como las escuelas completas de niños sin que resulten los pueblos más recargados que los que sostienen estas, sólo quedaria un número muy insignificante de las que hoy existen, en las que todavia pudieran darse las materias de la 4.ª enseñanza elemental agregando al cargo de Maestro el de Secretario de Ayuntamiento, que sin desatender las obligaciones de la escuela, podria desempeñar aquel fácilmente, con lo que tampoco perderian nada los municipios, pues por poca capacidad que se le conceda al Maestro no sería tan escasa, en lo general, como la de la mayor parte de los que hoy sirven las Secretarías en estos pueblos, donde es muy raro encontrar un Secretario capaz de redactar la más sencilla comunicacion, siendo por otra parte los más acérrimos enemigos de la enseñanza y de los Maestros.

Con la asignacion de los dos cargos y acaso algun otro que pudiera ser compatible con ellos, ya podria sostenerse un Maestro que diera la enseñanza elemental completa, y sólo podrian ser desahogadas estas escuelas interinamente por Maestros con certificado de aptitud hasta que hubiese aspirantes con título elemental. Unicamente podrian aquellos adquirir la propiedad de las escuelas, y por consiguiente permitirse en ellas la enseñanza incompleta, en aquellos pueblos que sin llegar á 300 habitantes estén agregados á otros para constituir Ayuntamiento, y esto cuando no contasen con recursos para sostener escuela completa de niños y niñas. El cargo de Secretario de Ayuntamiento en aquellos que no llegasen á 300 habitantes sería anejo al de Maestro de 4.ª enseñanza, debiendo expresarse así al anunciar la vacante de la escuela, y no podria desempeñar un cargo sin que sirviese tambien el otro, no debiendo ser desistido de ninguno de ellos sino en virtud de expediente que justificase la causa en la misma forma que hoy se practica para la separacion de los Maestros.

Si estas observaciones tal como las hemos apuntado, ó ya modificadas por personas más competentes y autorizadas que la que por primera vez se atreve á molestar la atencion de los lectores de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, sin otros deseos y aspiraciones que el fomento y prosperidad de la 4.ª enseñanza, base de todos los adelantos sociales, mereciesen la aprobacion de los mismos, no dudamos que con pluma mejor cortadas secundarían nuestros buenos deseos y se apresurarán á exponer lo mucho que á nuestra escasa inteligencia se haya ocluido; mas si por el contrario no fuese de su aceptacion y lo encontrasen inoportuno y sin utilidad ni aplicacion, estamos seguros de que nos concederán su indulgencia, siquiera sea en atencion á no habernos guiado otros móviles que el bien de la sociedad y el progreso de nuestra querida patria.

PEDRO HERNANDEZ CEMPELLIN.

Navaescorial 30 de Mayo de 1878.

ENSEÑANZA DE LA VETERINARIA EN FRANCIA.

Por el Ministerio de Agricultura y de Comercio de Francia se ha expedido el siguiente

Decreto.

El Ministro de la Agricultura y del Comercio, Visto el decreto de 19 de Mayo de 1873 conteniendo el Reglamento para las Escuelas Veterinarias:

Vista la ley de Hacienda de 30 de Marzo de 1878 determinando el presupuesto de gastos para el ejercicio de 1878:

Visto el informe del Inspector general de las Escuelas Veterinarias, fecha 23 de Marzo de 1878.

Sobre la proposicion del Director de Agricultura y el informe del Consejero de Estado, Secretario general:

Ordena,

Artículo primero. La enseñanza de las Escuelas Veterinarias se divide en ocho cátedras, del modo siguiente:

1.ª Cátedra de anatomía de los animales domésticos y del exterior del caballo, comprendiendo:

- La anatomía general y la histología.
- La anatomía descriptiva y comparada.
- El exterior del caballo.
- La teratología (algunas lecciones).

2.ª Cátedra de fisiología de los animales domésticos y de terapéutica general; comprende:

- La fisiología general.
- La fisiología especial de los diferentes animales.

La terapéutica general.

3.ª Cátedra de física, química y farmacia; comprende:

- La física aplicada á la fisiología.
- La química.
- La farmacia.
- La toxicología (algunas lecciones).

4.ª Cátedra de patología de las enfermedades contagiosas, policia sanitaria, legislación comercial y médica; comprende:

- La patología de las enfermedades en diferentes especies.
- La policia sanitaria aplicable á estas enfermedades.
- La legislación comercial.
- La medicina legal.
- La inspeccion de carnes de carnicería.

5.ª Cátedra de patología general, de patología médica especial, de anatomía patológica general y de clínica; comprende:

- La patología general.
- La patología médica de los animales domésticos.

Las enfermedades parasitarias consideradas bajo el punto de vista etiológico, sintomatológico y terapéutico.

La anatomía patológica general.

La clínica.

6.ª Cátedra de patología quirúrgica, de manual operatorio, de herrado, y de clínica; comprende:

- La patología quirúrgica.
- La obstetricia.
- El manual operatorio, la anatomía topográfica.
- El herrado.
- La clínica.

7.ª Cátedra de historia natural y materia médica; comprende:

- La zoología general.
- La zoología especial.
- La botánica.
- La materia médica.

8.ª Cátedra de higiene y de zootecnia; comprende:

- La agronomía en sus relaciones con la produccion animal.
- La higiene general y especial.
- La zootecnia general.
- La zootecnia especial.

Art. 2.ª Las Cátedras tal como se hallan constituidas por el artículo primero, no podrán sufrir cambios, cualesquiera que sean las mutaciones que se produzcan en el personal de la enseñanza.

Los Directores pueden, á pesar de lo expuesto, ser autorizados si lo desean, para que les sustituya, en un tiempo determinado, en sus cátedras, un jefe de servicio.

Art. 3.ª El jefe de servicio designado para suplir al Director recibe una indemnizacion fijada en 500 francos por año.

Dado en Paris á 8 de Abril de 1878.—El Ministro de Agricultura y Comercio.—Teisserenc de Bort.—Es copia conforme.—El Consejero de Estado, Secretario general, Ozenne.

PROPOSICION OLIVAN.

El dignísimo y respetable senador Sr. Olivan ha presentado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Quedan prohibidas en todo el territorio español las carreras, lidia y funciones de reses vacunas, dentro de las poblaciones.

Art. 2.º Quedan igualmente prohibidas las algaradas ó diversiones de acosar toros con vara larga, en campo abierto ó en el monte.

Art. 3.º Ninguna plaza se construirá de nuevo, lo mismo para corridas de becerros, novillos, toros y gallumbos, que para las de toros, á menos distancia de tres kilómetros de toda poblacion.

Art. 4.º En las plazas, ya de novillos, ya de toros, hoy existentes en las afueras de una poblacion y á menos distancia de tres kilómetros, se consentirá la continuacion de las funciones acostumbradas, aunque con precisa sujecion á lo que se prescribe en los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, de la presente ley. Pero en las tales plazas así toleradas, se prohibe toda reforma, mejora y restauracion de deterioros, tanto en obras de albañilería como de carpintería.

Art. 5.º En las corridas de becerros, novillos, toros y gallumbos, se prohibe absolutamente el poner los pies en el redondel ó piso de la lidia á quien no fuere torero de profesion, con patente de tal.

En estas corridas no se permitirá matar ni estoquear á los animales lidiados.

Art. 6.º En las corridas de toros, las puyas de las varas ó garrochas que manejan los picadores, no podrán exceder de su actual longitud, que se gradúa en 22 milímetros.

Art. 7.º A los tres años de la promulgacion de la presente ley, se suprimirá en el toro la suerte de las varas ó garrocha, y no se consentirá la entrada de caballo alguno en la plaza.

Art. 8.º A los cinco años de la promulgacion de la presente ley, los toros que se lidiaren no serán estoqueados, ni habrá en la plaza torero alguno con espada ó estoque en mano. Por ningun estilo se intentará dar muerte á los toros.

Art. 9.º Todo alcalde adquiere por la presente ley la facultad de conceder ó negar libremente el permiso para corridas de toros ó novillos al tenor de los artículos anteriores, durante su permanencia al frente de la respectiva administracion municipal.

Art. 10. Las corridas de toros y novillos, segun los artículos de esta ley, serán materia de especulacion de empresas particulares, sin mas intervencion oficial que la de policia. Las corporaciones municipales y los establecimientos de Beneficencia que en la actualidad poseen plazas de toros ó de novillos, procederán á enajenarlas en pública subasta dentro del plazo de seis meses.

Madrid 6 de Junio de 1878.—Olivan.

Defendida por su autor en un brillante discurso, el Sr. Ministro de Fomento, despues de alabar su espíritu rogó al Senado no la aprobara, por no encontrar la opinion suficientemente formada para el caso, y en la creencia de que la ilustracion y las condiciones del toro harán que vayan desapareciendo las corridas de toros. Además manifestó que la cuestion de toros podia ser en España una cuestion que afectara al orden público.

El Sr. Olivan, desfilando á las indicaciones del Sr. Conde de Toreno retiró la proposicion; pero un gran paso es ya el que en la alta Cámara se haya presentado esta cuestion y su defensa haya sido escuchada con gran atencion por el Gobierno y por los señores senadores.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesion del 17 de Junio.

El Sr. Salamanca y Negrete:....El ruego al Sr. Ministro de Fomento se reduce á que examine y resuelva lo antes posible, el expediente relativo á los Maestros de escuela y auxiliares del distrito de Tortosa y de la capital, que siguen sin cobrar sus haberes, y que están en un estado precario bajo todos conceptos.

El Sr. Ministro de Fomento: Tendré mucho gusto en dar las ordenes mas apremiantes á fin de que se satisfagan los haberes de los Maestros de escuela de Tortosa, como el Sr. Salamanca desea.

Sesion del 18 de Junio.

El Sr. Gaviña:....Al propio tiempo ruego á S. S. (el Ministro de Fomento) tenga la bondad de remitir los expedientes que están en poder del rector de la facultad de medicina, de auxiliares de dicha facultad. Su señoría ha tenido la bondad de remitir los despachados por el Consejo de Instruccion pública, los cuales ha devuelto al Ministerio, pero no los expedientes que están en poder del rector, los cuales ruego á S. S. se sirva traer lo más pronto posible.

El Sr. Ministro de Fomento:....En cuanto al otro extremo del ruego del Sr. Gaviña, sienta no poder complacer á S. S. como es constantemente mi deseo. El Sr. Gaviña pide que se remitan unos expedientes que están todavia en tramitacion y en poder del rector. Me parece, si no recuerdo mal, que S. S. me pidió estos mismos expedientes al pedir los últimos que tuve el gusto de enviar, y ya dije entonces á S. S. que no me creía ni me creo hoy en el caso de enviar á la Cámara expedientes que están en tramitacion, porque en esta situacion no tienen las Cámaras nada que ver con ellos.

Los Sres. Diputados piden los expedientes para exigir responsabilidades á los Ministros, no á los agentes subalternos; y como quiera que en estos expedientes aún no ha intervenido el Ministro, no están en disposicion de traerse á la Cámara, ni de que el Sr. Gaviña ni ningun otro Sr. Diputado puedan examinarlos y hacer sobre ellos las observaciones convenientes que crean necesarias, hasta exigir la responsabilidad al Ministro; pero tan luego como haya recaído la resolucion ministerial, tendré el mayor placer en traerlos á la Cámara.

Es cuanto puedo hacer en obsequio del señor Gaviña, que no puede exigir más que lo que prudentemente es exigible de los Ministros. (El Sr. Gaviña: Se pudiera exigir alguna mayor rapidez en la rectoral.) Eso es otra cosa. El Sr. Gaviña dice que hay expedientes que los rectores tienen detenidos en su poder: si lo que pretende el Sr. Gaviña es activar los expedientes, lo logra perfectamente, porque, gracias á su interrupcion, me entero de que este es su deseo, y daré las ordenes oportunas para que se despachen inmediatamente, y tan luego como estén resueltos los pondré á disposicion del Sr. Gaviña y de la Cámara.

ESTADISTICA.

Segun la formada últimamente por la Inspeccion de primera enseñanza de la provincia de Leon, el número de escuelas y de alumnos concurrentes á ellas, existentes en 1.º de Febrero, era el siguiente:

Escuelas públicas: de niños 102; de niñas 99; de ambos sexos 1050; de párvulos 4, total 1252.

Escuelas privadas: de niños 14; de niñas 17; de ambos sexos 7; de adultos 4, total 49.

Total de niños 116; de niñas 126; de ambos sexos, 1057; de párvulos 4; de adultos 4, total 1304.

Alumnos matriculados: 32464 niños, y 17571 niñas; total 50035.

POR TRASPAPELACION.

Nuestro apreciado colega de Salamanca el Boletín de Primera Enseñanza, de 25 de Marzo, en un

suelto titulado *Las Nuevas bases y las Escuelas Normales*, rogó á nuestro Director que en bida de consejos influir porque en la ineficaz supresion de algunas Escuelas Normales se proceda con tino y prudencia, toda vez que entre otras cosas está la provincia de Teruel con tal escasez de Maestros, que segun el *Diario de Avisos de Zaragoza* hay pueblos hasta de 3000 almas para los que no se encuentran Profesores, viéndose por lo tanto aquellos numerosos vecindarios privados hace tiempo de los beneficios de la enseñanza.

Y termina del modo siguiente: «Y ya que de Escuelas Normales nos ocupamos, no dejaremos de dirigir antes al aludido cofrade la siguiente pregunta: ¿Son tan insuperables los obstáculos que se oponen al cumplimiento de la Real orden de 18 de Junio último, sobre Escuelas Normales, que el ilustrado señor Ministro de Fomento y celoso Director de Instruccion pública, de comun acuerdo ambos, no puedan salvarlo? Esperamos alguna contestacion.»

Desde que leimos lo expuesto, nos propusimos dar cumplida contestacion al mencionado colega, y con tal objeto apartamos el número, mas distraidamente sin duda, hubimos de guardarlo en sitio que no le correspondia, y por esta causa ha estado traspapelado hasta hoy que la casualidad nos lo ha hecho ver.

Perdone, pues, nuestro estimado colega la involuntaria falta que vamos á procurar remediar.

En primer lugar, le manifestaremos nuestra profunda gratitud por el gran aprecio que hace de nuestro Director, y despues le diremos que éste, partidario entusiasta de las Escuelas Normales, por creer que estas constituyen la verdadera fuente de la enseñanza, puesto que son las que forman á los Maestros, no cesa de hacer cuanto le es posible en favor de establecimientos tan indispensables.

Y con respecto á la pregunta que nos hace, manifestaremos que varias veces hemos respondido á las análogas que nos han hecho en igual sentido.

SOLEMNE FIESTA.

El 19 del pasado tuvo lugar en Lérida la solemne distribucion de premios de Gesteira que anualmente celebra la Sociedad literaria. El acto en extremo concurrido, fué presidido por el señor gobernador civil. La pluma de plaza premio del ayuntamiento, fué adjudicada á don José Sol Torrens, ex-alcalde de esta ciudad. La lapida de plata, premio del claustro del instituto, la ganó el tantas veces laureado poeta don Luis Roca y Floreschs. La escribanía de plaza ofrenda del Sr. Sol, fué adjudicada á D. Javier Fuentes, de Murcia, y la corona de plaza costeada por la seccion dramática, de la sociedad al Sr. D. Juan Fejon, de Málaga. Han quedado nueve premios por adjudicar y han obtenido accésit D. Luis Roca y D. José Pleyen de Porta.

Felicitemos sinceramente á los agraciados y les deseamos nuevos triunfos.

SENSIBLE PERDIDA.

En El Profesorado de Granada leemos lo siguiente:

«Con el mayor sentimiento cumplimos hoy triste deber de anunciar á nuestros lectores que el Sr. D. Bonifacio Velasco y Pano ha fallecido el día 23 del corriente mes.

«La Universidad de Granada ha perdido gran de sus más ilustrados Profesores, la ciencia más de su más decididos hijos, y la familia el cariñoso esposo y el amantísimo padre.»

A su virtuosa esposa y demás familia damos nuestro mas sentido pésame y le deseamos cristiana resignacion, que es único bálsamo de consuelo en este tristísimo valle de lágrimas.

OBRAS RECIBIDAS

EN ESTA REDACCION.

Escuelas de instruccion primaria que costea el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, su situacion y presupuesto, y noticias estadísticas varias. 1.ª de Enero 1878.

Memoria de la Biblioteca de la Universidad Central correspondiente á 1877.

Reglamento para la ejecucion de la ley general de obras públicas.

Diccionario General de Arquitectura e Ingeniería por D. Pelayo Clairac. Entrega 15.

Revista de los progresos de las ciencias exactas, físicas y naturales. Tomo 20 n.º 6.

Lecturas graduales en prosa y verso y manuscritos y compuestas para que puedan servir de texto en las escuelas rurales, elementales y colegios de primera enseñanza, por D. Vicente Reguena y Bravo, Regente por oposicion de la escuela practica Superior en la Normal Central de Maestros, autor de diversas obras literarias.

La Reconquista de Madrid por Alfonso VII. Leyenda histórica por Séjo Tacendi.

La Union del Magisterio. Memoria del Sr. Secretaral D. Francisco Serrat, aprobada en Junta general de 20 Abril de 1878.

Guia teórico-práctica para el fabricante de calzado y el de hormas, por D. José Simon y Real. Obra premiada en concurso público por la Sociedad Económica Matritense.

El Derecho Español en 1744. Representacion al antiguo Consejo de Castilla por el Dr. D. Miguel de Medina y Flores. Manuscrito de la Biblioteca del Instituto de Jovellanos en Gijón, publicado en la Revista general de legislación y Jurisprudencia por D. Fermín Canella Secades, Catedrático de la Universidad de Oviedo. Entrega de Abril y Mayo de 1878.

Libro primero de lectura por D. J. S. Luceño, Director superior de primera enseñanza.

El perfecto. Silabario Manual para enseñar á leer en las escuelas de instrucción primaria, por Pedro Gomez y Gutierrez, Profesor público de primera enseñanza, con título de Maestro su- perior.

Cursos leídos ante la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales en la recepción pública del Excmo. Sr. D. Manuel Fernandez de Castro el día 2 de Junio de 1878:

Las diez secciones de Aritmética, por D. Serapio Gual, Maestro de señores remitentes las más ex- celentes gracias, y procuraremos ocuparnos de estas obras cuando nos sea posible.

Curso completo de lengua francesa para uso de los señores, por D. José Bover y Gasol, Profesor de dicha lengua y de instrucción primaria es- tranjera con Real título.

Las diez secciones de Aritmética, por D. Serapio Gual, Maestro de señores remitentes las más ex- celentes gracias, y procuraremos ocuparnos de estas obras cuando nos sea posible.

Leamos en El Monitor:

Lo que pasa respecto de los Maestros de Tor- do que es muy original. Hay dos convenios firma- dos por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se han mandado comisionados de apre- hendimiento, y ordenes energéticas de S. E., pero es lo que se ha cobrado algo, no lo es menos que se adenda á algun Maestro de aquella localidad por seis meses por personal y setenta y ocho pesetas. Es verdad que los Maestros se quejaban en cobrar lo referente al personal y en la cantidad adelantada por material durante los seis meses y medio que no han percibido nada por este concepto; pero aquel Ayuntamiento, firme en sus trece, quiere ser el primero en su clase de esta provincia, y verdaderamente que hace tiempo puede ostentar dicho adjetivo. Pero no es esto lo que en virtud del último reparto de presupuestos, como si no estuviesen bastante consu- mos los Maestros con el ayuno forzoso á que es- tán sujetos, á uno de dichos funcionarios, cuya familia se compone de él y de su mujer, le han impuesto la cantidad de setenta pesetas. ¡Señor Gobernador! Tienda V. E. su mano protectora á los Maestros de Tordera, porque son acreedores á toda protección los que siempre se han distin- guido en el cumplimiento de su deber.

Si es al Maestro de Tordera (Lérida) á quien se le asignan los 36.000 rs. á que se refiere nues- tro colega por haberse de personal, ninguna que- rida reclamación ha hecho al Ministerio de Fomento, y es tanto mas extraño cuanto que otros muchos por débitos infinitamente menores las hacen repetidas por cartas al Ministro ó por solici- tud que son siempre atendidas.

Si se refiere á los maestros de Tordera, pro- vincia de Barcelona, podemos decirle lo mismo, advirtiéndole que en fin de Marzo último se recibió en el Ministerio una instancia del habilitado de la circunscripción de Mataró, exponiendo que á los maestros de Tordera y San Acisclo de Vallalta se les adelantaban treinta y tres mensualidades, y por Real orden de 2 de Abril se ha mandado en térmi- nos de estos Ayuntamientos y que se extinga la responsabilidad á los Alcaldes y pagado- res de fondos municipales con sujeción á lo que proviene la R. O. de 40 de Julio de 1876.

La Diputación provincial de Pontevedra ha acordado, según leemos en La Luz, apreciable co- legio de aquella localidad, no presupuestar la cantidad necesaria para el aumento gradual de sueldo de los maestros. Con este motivo dice el expresado periódico con mucha razón:

«Afortunadamente hay por encima de la Di- putación un celoso y dignísimo delegado del Go- bierno, encargado del cumplimiento de la ley, que nos inspira toda la confianza y toda la segu- ridad de que abonará el aumento gradual á los Maestros de esta provincia desde el próximo año económico.

Confíen en ello nuestros suscritores.»

Y nosotros preguntamos:

«¿Es esa Diputación está en la creencia de que el aumento gradual de sueldo no es obligato- rio, sino una limosna que esté al arbitrio del do- minante darla ó no? Pues vuelva de su error si tal cosa cree, porque es, por lo ménos, una obliga- ción tan sagrada como las demás que pesan so- bre ella.

Dice un colega de Cádiz:

«Hay Maestros en Cádiz que disfrutan casa ha- bitación para sí y su familia en el local escuela, y otros, los más, que perciben una pequeña can- tidad para el pago de esa atención del Muni- cipio.»

«No pagándola, como no la paga desde No- viembre del año anterior, se da el irritante caso de haber en una población Maestros que se ha- llan al día en el percibo de sus haberes y otros á quienes adeudan una cantidad respetable.»

Esto será todo lo que se quiera que sea; pero ni es justo ni es tampoco equitativo.»

Estamos de acuerdo.

Y en otro lugar añade:

«Los que creían que las circulares del señor Gobernador no tendrían cumplimiento, se han equivocado grandemente; sabemos que varios Alcaldes han sido multados por no cumplir lo preceptuado en ellas, y que el Sr. de Sawa está dispuesto á no consentir que el principio de au- toridad sea desconocido por los señores Alcaldes.»

Eso es lo que más conviene ver.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando acerca de la Revista de la Sociedad Central de Ar-

quitectos, y cumpliendo además dicha publicación con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dispo- ner que se suscriba este Ministerio, por 50 ejem- plares y á contar desde 1.º de Enero último, con destino á las Bibliotecas públicas y demás esta- blecimientos de instrucción, y cargo al cap. 22, art. 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conoci- miento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1878.—C. To- reno.—Sr. Director general de Instrucción pú- blica, Agricultura é Industria.

Informe que se cita en la anterior Real orden.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernan- do.—Ilmo. Sr.: La Real Academia de Bellas Ar- tes de San Fernando ha examinado con el mayor detenimiento el expediente incoado en la Direc- ción general del digno cargo de V. I. en virtud de exposición dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por D. Mariano Belmás, Arquitecto y Secretario de la Sociedad Central, en demanda de auxilio para continuar la publicación de la Revis- ta de la misma Sociedad.

Esta publicación, que lleva ya cerca de cuatro años de existencia, durante los cuales ha presta- do interesantes servicios á las artes y á los artis- tas; que por su índole, redacción y tendencia ha satisfecho y está llamada á satisfacer una necesi- dad de todos sentidos entre las clases construc- tivas, artística y de la propiedad, pues no sólo les inicia en los buenos principios de lo bello y de lo útil, si que también difunde los conocimientos administrativos, por desgracia poco generalizados entre nosotros, merece á juicio de esta Academia la protección que solicita.

La publicación de que se trata es de aquellas que por la índole de sus trabajos, y por el no crecido número de personas aficionadas á estu- dios de meditación y serias lecturas, carece de elementos de vitalidad para llevarse á cabo por la sola iniciativa particular, la cual, por muy potente que sea, tiene que ceder al fin á la imposibilidad de continuar por largo tiempo. La utili- dad no se ocultará á la alta ilustración de V. I., ni tampoco que sólo el entusiasmo artístico y perseverante patriótico desinteresado de sus redac- tores ha sido la causa de su continuación. Y si bien es cierto que en todos los países ilustrados se publican analogas Revistas (muchas de ellas sin protección de los Gobiernos), también lo es que teniendo allí medios de propagación imposi- bles en nuestro país, hallan dentro y fuera de su nación ancho campo de prosperidad y vida, y crecido número de suscripciones.

Por lo tanto, esta clase de trabajos, por su índole especial, por el coste material y de redac- ción, y por el limitado número de suscritores que alcanza, son los que más necesidad tie- nen de la solicitud y auxilio de los Gobiernos ilustrados.

Por último, Ilmo. Sr., esta publicación, única en su género en España, y que ha dado ya prue- bas de su valía, debería á V. I. y al Excmo. se- ñor Ministro de Fomento (si se digna acceder á lo solicitado) un punto de apoyo suficiente para dar ánimo á sus redactores en la continuación de sus interesantes cuanto dispendiosas tareas, que en último resultado vienen á ser un foco de enseñanza artístico científico, tan necesario y útil en nuestra Patria.

En su consecuencia, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando tiene el honor de proponer á V. I. que, á su juicio, proceda con- ceder al Arquitecto D. Mariano Belmás la pro- tección que solicita, y á la que se refiere el artí- culo 3.º del Real decreto de 12 de Marzo de 1875.

Esto no obstante, V. I. acordará, como siem- pre, lo más oportuno.

Todo lo que por acuerdo de la Academia ten- go el honor de poner en conocimiento de V. I. para los efectos consiguientes, con devolución de la instancia.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1877.—El Secretario general interino, Antonio Ruiz de Salces.—Ilmo Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Real Academia de la Historia acerca de la obra de D. Antonio Rodríguez Villa, titulada Don Zenon de Somodevilla, Marqués de la Ensenada; y cumpliendo además dicha producción con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien dispo- ner que se adquieran por este Ministerio 150 ejem- plares con destino á las Bibliotecas públicas y demás establecimientos de instrucción, y con cargo al capítulo 22, art. 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su cono- cimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1878.—C. Torero.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Informe que se cita en la real orden anterior.

Real Academia de la Historia.—Ilmo. Sr.: La Real Academia de la Historia ha examinado la obra titulada Don Zenon de Somodevilla, Marqués de la Ensenada, y la instancia de su autor D. Antonio Rodríguez Villa, remitidas por V. I. en 24 de Diciembre del año próximo pasado para los efec- tos expresados en el Real decreto de 12 de Marzo de 1875.

Los aficionados á estudios históricos tienen motivo para celebrar la aparición de este libro.

En él su autor, penetrado de las exigencias actuales de la Historia, parca en palabras y pró- digo en documentos, nos presenta hábilmente para que el lector reflexivo vea en ellos la filo- nomía moral del personaje objeto de su obra, con detalles á que no llegan ni la narración, ni la paráfrasis ni el comentario.

Aunque dice poco de la vida privada, los do-

cumentos retratan con tal fidelidad como hombre de Estado al famoso Ministro de Fernando VI, y de tal modo fijan sus condiciones personales, que fácilmente se infiere el resultado de cada una, puesta en juego con los múltiples casos de la vida íntima. Disipado, dadas, desvaeciendo erro- res; fijando fechas, aclarando ó descubriendo na- ticias sobre linaje, lugar de nacimiento, carácter, educación y virtudes cívicas del ilustre Marqués, demuestran uno sus altas miras, otros sus emi- nentes dotes, muchos sus nobles tendencias, hasta presentar la suma de ellos, la que figura realzada sobre la ya grande con que la Historia le ha bosquejado.

Así debía suceder. A los hombres hay que mirarlos desde tiempos posteriores para que se haya ido disipando la niebla que levantan las pasiones de los de su siglo, y una centuria no es mucho para despejar la figura prominente de uno de los reinados más interesantes de nuestra Historia. A ella presta útil servicio el Sr. Rodríguez Villa con la luz que documentos en gran parte inéditos arrojan sobre un periodo digno del dete- nido estudio de historiadores y de la mayor aten- ción de gobernantes. Préstalo también á las le- tras por su dicción castiza y adecuada al asunto; y aunque no se haya propuesto escribir una bio- grafía completa, y el plan de su libro no sea en- teramente á propósito para el público que prefe- ra la amenidad y el movimiento de la narración á la aridez de escritos fehacientes, colma por lo mismo los deseos de los estudiosos, ávidos de pruebas en materia de historia.

En tal concepto, no vacila la Academia en considerarlo comprendido en el art. 3.º del Real decreto mencionado, no ya para la concesión de la modesta cifra á que el autor limita su instancia, sino para la mayor que se le pueda otorgar.

Este es el dictamen de la Academia que, de acuerdo de la misma, tengo la honra de comuni- car á V. I., con devoción del libro y de la ins- tancia.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1878.—El Secretario, Pedro Sabau.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pú- blica, Agricultura é Industria.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

Primera enseñanza.—Circular.

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me dice con fecha 25 de Abril lo que sigue:

Ilmo. Sr.: En 30 de Junio del año próximo pasado y con objeto de reunir datos exactos de im- porte de las obligaciones de primera enseñanza y su relacion con el total de los presupuestos de in- gresos y gastos de los Ayuntamientos, se comuni- có á los Gobernadores por esa Direccion general la orden circular siguiente: El Inspector de prime- ra enseñanza, al que facilitará V. S. los presupe- stos que en cumplimiento de las disposiciones vi- gentes han debido remitir á ese Gobierno todos los Ayuntamientos de la provincia, se encargará de llenar los adjuntos estados, devolviendo uno de los ejemplares á este Centro y quedando en el ar- chivo de la Inspeccion el otro. La designacion de Ayuntamientos ha de hacerse por partidos judicia- les y orden alfabético, de igual modo que en los estados del número de escuelas que últimamente reclamó esta Direccion al mencionado Inspector, fijando á cada Ayuntamiento el mismo número de habilitantes que en dicho estado se consignó, con arreglo al censo oficial de población, y compren- diendo en la casilla de Dotaciones las que en los respectivos presupuestos figuren, aunque su im- porte difiera en más ó ménos de lo que con ar- reglo á la Ley de Instrucción pública correspon- da. Formará también el Inspector, por separado, otra relacion limitada á los Ayuntamientos que con- signen en sus presupuestos alguna cantidad para pago de atenciones atrasadas de la misma clase, expresando su importe dividido en personal y ma- terial. Si el Inspector se hallara ausente, enfermo, ocupado en la visita ó hubiese cesado, desempeñará el servicio á que esta circular se contrae el Se- cretario de la Junta provincial de Instrucción pú- blica. Esta Direccion tiene la seguridad de que V. S., á cuya ilustración no se oculta la importan- cia de este asunto, hará el uso conveniente de su autoridad para facilitar al Inspector de esa provin- cia el desempeño de este servicio, reclamando los presupuestos á los Ayuntamientos que aun no los hubieran remitido y encargando á la Sección de Fomento que preste á aquellos funcionarios todo el auxilio que requiera el objeto que este Centro se propone.

Y no habiendo logrado que se cumpla lo dis- puesto en todas las provincias por la falta de algu- nos Ayuntamientos en remitir sus presupuestos á los Gobiernos de provincia, es la voluntad de S. M. que en el presente año y con relacion á los del ejercicio económico de 1878-79 se lleve á ca- bo y complete el mismo servicio reclamado por V. I. en aquella fecha, confiando en que los Go- bernadores, que deben exigir á todos los Ayunta- mientos la remisión de los presupuestos municipa- les, adoptaran las medidas oportunas para que ninguno falte al cumplimiento de lo mandado, fa- cilitándolos á los Inspectores á medida que los va- yan recibiendo, á fin de que estos funcionarios reasuman en los estados que esa Direccion gene- ral les remita los datos que importa conocer.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(B. O. de Madrid 12 de Junio.)

Negociado de Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela especial de Pin- tura, Escultura y Grabado la cátedra de Dibujo y Modelado del antiguo, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que se conce- den á los Profesores de estas Escuelas por la le- gislación vigente; la cual ha de proveerse por

concurso entre los Profesores excedentes de las suprimidas Escuelas de Bellas Artes, de la sec- cion de Escultura, y los artistas que hayan obte- nido primeros premios por la Escultura en las Exposiciones nacionales de Bellas Artes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes docu- mentadas á esta Direccion general por conducto de los Presidentes de las Academias de que de- pendieren las Escuelas en que hayan servido ó del Rector del distrito universitario á que perte- nezcan en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; debiendo informar al dar curso á las solicitudes en los términos prevenidos en el art. 42 del reglamento provisional para el ingreso en el Profesorado público de 15 de Enero de 1876.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Junio de 1878.—El Director gene- ral, José de Cárdenas.

(Gaceta del 16 de Junio.)

TRIBUNAL DE O POSICIONES Á LAS PENSIONES ARTÍSTICAS DE ROMA.

Seccion de Arquitectura.

Los trabajos ejecutados por el único aspirante á pensión en la Seccion de Arquitectura estarán expuestos en la Escuela superior de este Arte, calle de los Estudios, núm. 1, desde el viernes próximo 21 hasta el viernes 28 a noas inclusive, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde. Madrid 19 de Junio de 1878.—El Presidente, Eugenio de la Cámara.

(Gaceta del 20 Junio.)

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.

LA Junta de Profesores de esta Escuela, des- pués de examinar las dos Memorias que segun se anunció en la Gaceta de 4 de Abril último han si- do presentadas aspirando á los premios ofrecidos por cuenta del legado Gomez-Pardo en el programa de fecha 6 de Julio del año próximo anterior, ha acordado que no merezca premio la que lleva por lema Deus providebit, y que se conceda el accessit correspondiente á la que está señalada con el de La industria minera no podrá ser recargada con otros impuestos especiales fuera de los aquí estable- cidos. (Ley de minas de 1868, art. 85.)

En su consecuencia, el día 30 del corriente mes, á las once de su mañana, y en sesión publi- ca que celebrará al efecto la expresada Junta de Profesores, se procederá á lo que expresa el art. 43 del mencionado programa, que fue publica- do en la Gaceta de 11 de Julio del año próximo pasado.

Madrid 18 de Junio de 1878.—El Director in- terino, Anselmo Sanchez Pardo.

(Gaceta del día 21 de Junio.)

ESCUELAS VACANTES

Se han de proveer con arreglo á las disposiciones vi- gentes las que á continuación se expresan. Además de los sueldos marcados, tienen casa y retribuciones ó sus equivalentes.

Table with 2 columns: Province and Position. Includes entries for Provincia de Leon, Cantabria, Vizcaya, etc., listing various school positions and their salaries.

SECCION DE NOTICIAS.

Armada, Campillo, Valdoré, Sahelices, Los Espejos, Llanaves, Boca de Huérgano, Salamon, Las Salas, Huelde, Vidanes, Retuerto, Vega...

Ya está abierto el pago del aumento gradual de sueldo de los Maestros que en la provincia de Zamora tienen derecho a él. En Barcelona se ha fundado una Sociedad protectora de los animales y las plantas. La Junta Directiva ha quedado constituida en la siguiente forma: Presidente D. Federico P. de Nuevos; vicepresidente 1.º D. Rafael Roig y Torres; id 2.º D. José Filer; Secretario general don Luis Cabello; id del interior D. Manuel Lasarte; id Contador, D. Santiago Mundi y Giró; y Bibliotecario D. Tomás José Dalmau.

dientes al día 21 llegó a inspirar serios temores: la enfermedad reviste el carácter de una fiebre gástrica, habiéndose determinado la perturbación del sistema nervioso y sobreviniendo a la caída de la tarde del mismo día una hemorragia intestinal de proporciones alarmantes pero que afortunadamente fué detenida entrando S. M. en reacción. El día 23 empezó el segundo setenario de la enfermedad continuando con pequeñas alternativas el mismo carácter de gravedad, hasta la madrugada de ayer en que según el parte facultativo se agravó de manera que hizo inspirar serios temores; por su tan preciosa vida en terminos que a la hora en que el cañon anunciaba con su estampido el 18.º aniversario de su natalicio recibía del nuncio de SS. la bendición papal a poco de habersela administrado los Santos oleos en cuyo grave estado continúa.

Ha tomado posesion de la Direccion de obras públicas el Sr. Baron de Covadonga felicitamos de todas veras. Ha quedado colocada en uno de los salones del Ministerio de Ultramar la magnifica estatua de Cristóbal Colon que ha labrado en su repuntado escultor gallego Sr. San Martin.

DISPOSICIONES de los Sres. Gobernadores, Juntas provinciales, Inspectores, etc., que interesan a los Sres. Maestros. VALLADOLID.—La Junta de Instruccion pública ha dirigido una circular a las juntas locales de primera enseñanza y a los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de la provincia.

CRÓNICA INTERIOR. La Gaceta de estos dias no ha publicado disposicion alguna de importancia. La dolencia que aquejaba a S. M. la Reina D.ª Mercedes y de que dimos cuenta a nuestros lectores, se agravó en los terminos, que según los partes facultativos de la Real Cámara correspon-

Se han reunido en el Senado las comisiones que entienden en el proyecto de ley de reem piazos del ejército, la de patentes de invencion, la de gracias y pensiones y la correspondiente a la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden en la provincia de Oviedo y otra de Badajoz. Las secciones del Congreso han nombrado las comisiones siguientes: Para el proyecto de presupuestos de Puerto Rico y autorizacion para plantearlos. Para la proposicion de ley sobre proteccion a los niños.

CORRESPONDENCIA DE EL MAGISTERIO ESPAÑOL. Dos hermanas.—B. M.—Queda hecha la suscripcion a este asunto se halla al despacho Zahara.—J. C. M.—Pagada su suscripcion hasta el próximo pasado. Mundaca.—J. B.—Id. id. hasta fin Noviembre próximo. Guadalupe.—J. J. de la F.—Id. id. hasta fin de Junio de Granada.—J. de S.—Id. id. hasta fin del corriente. Cádiz.—R. A. S.—Id. id. hasta fin de Diciembre próximo. Almería.—R. S.—Id. id. hasta fin de Mayo próximo pasado. Badajoz.—J. S. P.—Recibida su carta del 18 y con su contenido. Berja.—J. C. y G.—Pagada su suscripcion hasta el próximo pasado. Corral de Calatrava.—M. F.—Hecha su suscripcion y trimestre que terminará en fin Setiembre próximo. Salamanca.—L. C.—Pagada su suscripcion hasta fin corriente. Almería.—B. S.—Id. id. hasta el 15 del corriente. Tudanca.—M. G.—Remitidos los libros que pide para su suscripcion hasta fin Mayo del 77. Sevilla.—D. P. M.—Pagada su suscripcion hasta fin de Diciembre próximo. Santander.—V. F.—Pagada la suscripcion de este trimestre. Instruccion publica hasta fin de Diciembre próximo. Palencia.—V. L.—Pagada su suscripcion hasta fin de Julio del 79. Balaguer.—O. N. I.—Se le remiten los libros que pide a la pregunta que me hace en su carta le día 1.º de Abril de 1876.

OBRITAS NUEVAS POR D. JOSÉ REINOSO. COLECCION DE MUESTRAS DE LETRA BASTARDA ESPAÑOLA adicionada con láminas de adorno de la misma letra. Precio 6 reales. ATLAS de la infancia con 16 láminas, en colores, 3 reales y en negro para que los niños lo iluminen, real y medio. ATLAS de las provincias de España con 48 láminas, en colores, 8 reales y negro 4. Vendese en las principales librerías, en la administracion de este periódico, Valverde, 8, pral., y en casa del autor, Travesía de San Mateo, 18, duplicado, piso 4.º Madrid.

MÉTODO LÓGICO DE LECTURA ELEMENTAL POR D. RAFAEL SEGARRA ROCAMORA, Presbitero, Director del Colegio del Niño Jesus de primera y segunda enseñanza establecido en Madrid, Pez, 23. El nuevo orden de sílabas que se ha seguido en este Método es sumamente breve para la enseñanza de la lectura, haciendo, alternativamente y con gran ventaja, uso de los Métodos analítico y sintético. Cada leccion que consta de sílabas, palabras y frases, va precedida de una Advertencia en que se exponen las razones de la relacion que hay entre las sílabas de una nueva leccion y las de la inmediata anterior. Se vende en la administracion de este periódico a 12 reales docena, haciendo el autor notables rebajas en los pedidos que se le hagan por mayor. LAS INSURRECCIONES DE CUBA. Apuntes para la historia política de esta isla en el presente siglo, por DON JUSTO ZARAGOZA, Secretario que ha sido del Gobierno político de la Habana y oficial de voluntarios de la misma capital. Esta obra, compuesta de dos tomos, de 76 páginas el 1.º y de 84 el 2.º en 4.º mayor, se vende a 50 rs. tomo en las principales librerías de Madrid y provincias.

BIBLIOTECA DE CONOCIMIENTOS ÚTILES. CONDICIONES DE SUSCRICION. Se hallan a la venta en las principales librerías el tomo en 8.º sobre la moderna cremacion de los cadáveres, por D. Miguel Martínez Ginesta, arquitecto. El precio en Madrid es de 4 reales el tomo. En provincias . . . 5 . . . » Extranjero y Ultramar . . . 12 . . . » Enviando a casa del autor el importe en sellos de franqueo (no siendo del impuesto de guerra; ó libranzas del giro mútuo, se remite el pedido a vuelta de correo. Los suscritores fuera de Madrid que deseen se le remita certificado el tomo ó varios ejemplares, abonarán el aumento correspondiente. Comprando 12 ejemplares se rebaja el 10 por 100. Siendo de 50 ejemplares se rebaja el 25 por 100. Toda la correspondencia se remitirá a la direccion, Quintana, núm. 23, 2.º derecha, Madrid. UN PAIS FABULOSO. Estudio de actualidad y remedio contra el mal humor por D. M. OSSORIO Y BERNARD.

MANUAL DE LOS NIÑOS ó enseñanza práctica de lectura POR D. TORIBIO GARCÍA. Reformado y adicionado por su editor Lecaros y Zaldívar. 4.ª edicion. Este acreditadísimo caton, tan generalizado en las escuelas de niños, se ha adoptado ya en muchas de ellas por su excelente método que facilita como ninguna otra la buena y rápida enseñanza de la lectura. La edicion de este año, más numerosa que la de los anteriores, demuestra el indisputable mérito de este Manual, que sin recomendaciones oficiales ha logrado extenderse por todo el Reino, y cuando un libro de esta especie, llega a adquirirse por sí solo un puesto en la enseñanza al lado de los primeros catones y métodos de lectura, sin apelar a influencias tan buscadas hoy para todo, bien puede asegurarse que no las necesita. Por estas razones se recomienda su adquisicion. A los señores Profesores que lo han pedido se les ha remitido un ejemplar gratis por el correo, habiéndose adoptado desde luego en sus Escuelas la mayor parte de ellos, si aún hay alguno que no conozca este Manual se le enviará igualmente un ejemplar. Dirigirse al editor y propietario L. y Roldán, Secretario, 5, en Madrid. Se mandan remesas por el correo a los puntos más apartados de la Península. Puntos de venta: Madrid, Hernando y librerías de Educacion, y en Valladolid, Hijos de Pastor Santarín y Gaviria y Zapatero.

SECCION DE ANUNCIOS.